

2 SUPERVISIÓN PRUDENCIAL: ACTUACIONES SOBRE ENTIDADES DE CRÉDITO

2 SUPERVISIÓN PRUDENCIAL: ACTUACIONES SOBRE ENTIDADES DE CRÉDITO

2.1 Introducción

En 2014, el Banco de España ha continuado ejerciendo plenamente sus funciones supervisoras hasta la entrada en funcionamiento del MUS, el 4 de noviembre de 2014. En el resto del ejercicio, además de seguir ejerciendo la supervisión directa de las entidades menos significativas, el Banco de España ha concluido la tramitación de las actuaciones supervisoras que ya estaban iniciadas el 4 de noviembre, que, según el esquema previsto para el inicio del MUS, correspondía terminar a cada autoridad nacional.

Los siguientes apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora sobre entidades de crédito realizada en 2014, con indicación de las entidades objeto de supervisión y las actuaciones realizadas en el ejercicio, así como el detalle de los escritos de requerimientos y observaciones remitidos a las entidades como resultado de dichas actuaciones. En segundo lugar, se hace referencia a las autorizaciones y procedimientos resueltos en el ejercicio 2014. Finalmente, se hace una referencia a los procedimientos tramitados en el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.2 Actuaciones supervisoras: inspecciones y seguimiento

El cuadro 2.1 refleja las entidades de crédito operantes en España a 31.12.2014, con indicación de su carácter significativo o no a efectos del MUS.

Otras 171 entidades de distinta naturaleza estaban sujetas a la supervisión del Banco de España.

En 2014, las actuaciones supervisoras consistentes en visitas de inspección y actuaciones de seguimiento continuado realizadas en las entidades de crédito ascendieron a 240, de las que 61 se encontraban en curso o pendientes de cierre el pasado 31 de diciembre (véase cuadro 2.2).

Hay que añadir otros 497 trabajos, que incluyen, entre otros, los seguimientos generales periódicos, las revisiones de los informes de auditoría y la revisión anual de los informes de autoevaluación del capital.

Tras las actuaciones supervisoras, se formularon 135 requerimientos a entidades de crédito, contenidos en 68 escritos. Los principales requerimientos y recomendaciones fueron los relativos a riesgo de crédito y a políticas de gestión y control interno, que representaron el 59 % del total (véanse cuadros 2.3 y 2.4).

En el conjunto de actuaciones supervisoras mencionadas se incluyen 29 actuaciones realizadas en el marco del ejercicio de evaluación global de las entidades significativas de la zona del euro, previas a la entrada en funcionamiento del MUS. En el ámbito nacional, dicha evaluación ha consistido en la realización de una revisión de la calidad de los activos (*asset quality review*) y en una prueba de resistencia o *stress test* sobre una muestra de 15 grupos, que representan el 90 % de los activos de las entidades de depósito españolas. Este ejercicio ha sido coordinado por el Banco Central Europeo y ejecutado en estrecha colaboración con el Banco de España. De las entidades españolas examinadas, 14 superaron el ejercicio con holgura. Únicamente una entidad —Liberbank— no superó (7,8 %) el umbral mínimo del 8 % de capital de nivel 1 ordinario (CET1) fijado para la evaluación global y el escenario base del ejercicio de resistencia. Sin embargo, previamente a la fina-

ENTIDADES ESPAÑOLAS SUPERVISADAS

CUADRO 2.1

Número

	Entidades significativas del MUS	Entidades menos significativas del MUS	Total entidades registradas (a)
Entidades de crédito	64	76	140
Bancos	45	25	70
Cajas de ahorros (b)	—	5	5
Cooperativas de crédito	19	46	65

FUENTE: Banco de España.

a Además, operan en España el ICO, que tiene la condición de entidad de crédito, y 86 entidades extranjeras mediante establecimiento permanente (sucursal), de las cuales: 7 son de terceros países, 11 de países de la UE no participantes en el MUS y 68 de países de la UE participantes en el MUS. Las entidades del segundo grupo tienen la condición de «entidades menos significativas» del MUS.

b Se incluyen 3 cajas de ahorros en proceso de transformación en fundaciones bancarias.

ACTIVIDAD SUPERVISORA *IN SITU* EN ENTIDADES DE CRÉDITO.

CUADRO 2.2

ACTUACIONES

Número

Entidades de crédito	2011	2012	2013	2014 (a)
Bancos	163	250	280	222
Cajas de ahorros	13	9	116	—
Cooperativas de crédito	23	34	21	17
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	—	2	—	1
Establecimientos financieros de crédito (b)	5	6	29	(b)
TOTAL	204	301	446	240

FUENTE: Banco de España.

a De estas actuaciones, 61 estaban en curso al cierre del ejercicio: 56 correspondientes a bancos, 4 a cooperativas de crédito y 1 a sucursales extranjeras.

b En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC tenían la condición de entidad de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades. Los datos correspondientes a los EFC en 2014 pueden verse en el cuadro 3.1.

lización del ejercicio la entidad realizó una ampliación de capital que permitió cubrir el citado déficit holgadamente.

El Banco de España ha continuado colaborando con otros supervisores extranjeros, tanto de la Unión Europea como de terceros países, en el ámbito de los colegios de supervisores de los grupos bancarios con actividad internacional. En 2014, el Banco de España organizó reuniones para tres colegios de supervisores, como autoridad supervisora de la matriz, y participó, como autoridad supervisora de acogida, en ocho colegios de grupos bancarios con matriz extranjera. Todo ello, sin perjuicio de los habituales contactos bilaterales con autoridades supervisoras de otros países.

De igual modo, dentro del marco de resolución propuesto por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) para las entidades financieras globalmente sistémicas (G-SIB), se ha seguido progresando en los trabajos de planificación en los Grupos de Gestión de Crisis (*Crisis Management Groups - CMG*), habiéndose realizado en 2014 dos reuniones presenciales.

ACTIVIDAD SUPERVISORA. ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES DE CRÉDITO

CUADRO 2.3

Número	Entidades de crédito	2011	2012	2013	2014
Bancos		10	14	26	47
Cajas de ahorros		—	5	2	—
Cooperativas de crédito		8	13	12	21
Sucursales de entidades de crédito extranjeras		—	5	—	—
Establecimientos financieros de crédito		1	—	1	(a)
TOTAL		19	37	41	68

FUENTE: Banco de España.

a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC tenían la condición de entidad de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades. Los datos correspondientes a los EFC en 2014 pueden verse en el cuadro 3.2.

MATERIA DE LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES SUPERVISADAS

CUADRO 2.4

Número	2011	2012	2013	2014	
				Entidades de crédito	Otras entidades
Riesgo de crédito	31	54	62	44	3
Contabilización de riesgos crediticios, debilidades en acreditados e incremento de necesidades de cobertura	14	27	31	25	3
Calidad de los controles del riesgo de crédito (procesos de concesión, seguimiento, etc.)	17	27	31	19	—
Gestión y control interno	21	27	28	35	4
Gestión y control interno en general	16	22	24	32	4
Actividades en los mercados de capitales	5	5	4	3	—
Recursos propios y solvencia	5	7	12	11	4
Coeficiente de solvencia	5	7	12	11	4
Otra normativa	9	23	32	45	7
Incumplimiento de normas relativas a transparencia y relaciones con la clientela	—	2	8	4	1
Deficiencias en la información a la CIRBE	1	—	—	—	—
Requisitos de homologación de entidades no de crédito	—	—	—	—	1
Otros aspectos	8	21	24	41	5
TOTAL	66	111	134	135	18

FUENTE: Banco de España.

En el año 2014, el Banco de España adoptó dos medidas de intervención o sustitución de administradores. Primero, con fecha 14 de enero, el Banco de España acordó la sustitución provisional del órgano de administración de Caja Rural de Mota del Cuervo, SCLCA, y designó como administrador provisional al FROB; posteriormente, el 28 de marzo, acordó el cese de la referida medida de sustitución provisional y aprobó el Plan de Resolución de Caja Rural de Mota del Cuervo, que incluía la fusión por absorción de esta última con Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca —Globalcaja—. Segundo, con fecha 17 de enero, el Banco de España acordó la sustitución provisional del consejo de administración de NCG Banco, SA, y designó como administrador provisional de la entidad al FROB; posteriormente, mediante acuerdo de 18 de junio, acordó el cese de la medida de sustitución provisional, tras la venta de la entidad en un proceso competitivo.

Durante 2014, la supervisión del Banco de España continuó colaborando activamente con el FROB en la fase posterior a la de reestructuración del sector financiero español y, concretamente, en la ejecución de la estrategia de salida y venta de las participadas del FROB: en particular, la modificación del plan de resolución de Banco CEISS para su integración en el Grupo Unicaja, la formalización de la venta de NCG Banco, la venta del 7,5 % del capital de Bankia y la adjudicación y venta de Catalunya Banc, SA, a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. Además, en el mes de diciembre de 2014 se autorizó a Liberbank la amortización anticipada de la emisión de obligaciones contingentes convertibles suscrita por el FROB.

Ya en el ejercicio 2015, el 10 de marzo, como consecuencia de la intervención de la entidad andorrana Banca Privada d'Andorra (BPA) por el Instituto Nacional Andorrano de Finanzas, autoridad supervisora del Principado de Andorra, el Banco de España acordó la intervención de la entidad de crédito Banco de Madrid, filial al 100 % de BPA. Dos días después se reemplazó la medida cautelar anterior por la sustitución del Consejo de Administración de la entidad. Tras la declaración de la entidad en concurso de acreedores por decisión judicial, la entidad se encuentra en fase de liquidación y el Fondo de Garantía de Depósitos procedió al reembolso de los depósitos garantizados, hasta un importe de 100.000 euros.

2.3 Autorizaciones y otros procedimientos

2.3.1 LICENCIAS Y REVOCACIONES

Hasta el 4 de noviembre de 2014, la concesión y la revocación de licencias a entidades de crédito eran competencia del Banco de España. A partir de entonces, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, otorga estas competencias al Banco Central Europeo. De este modo, corresponde al Banco de España elevar al Banco Central Europeo una propuesta de autorización o de revocación de la autorización para acceder a la actividad de entidad de crédito, como contemplan los artículos 3 y 12 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. También corresponde al Banco de España declarar la caducidad de la autorización, cuando no se haya dado comienzo a las actividades específicas incluidas en su programa de actividades en el plazo de doce meses desde la notificación de la autorización.

La actuación en España de entidades de crédito no comunitarias mediante sucursal requiere autorización del Banco de España, según prescriben el artículo 6 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y los artículos 17 y 19.4 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero.

En 2014 se han registrado 2 altas en el Registro de Entidades de Crédito, ambas correspondientes a bancos. También se han producido 19 bajas, de las que 12 se debieron a la transformación de cajas de ahorros en fundaciones, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. Otras seis bajas se deben a fusiones entre entidades de crédito, y una, a un cambio de tipo de entidad (dando lugar a una de las dos altas mencionadas anteriormente).

Por su parte, en 2014 se registraron una baja de una sucursal de entidades de crédito no comunitarias y un alta y una baja de oficinas de representación de entidades de crédito no comunitarias.

2.3.2 PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

De acuerdo con el capítulo III del título I de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, está sujeta a autorización la toma de una

participación significativa en una entidad de crédito. Se entenderá por participación significativa aquella que alcance, de forma directa o indirecta, un 10 % del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que, sin llegar a dichos porcentajes, permita ejercer una influencia notable en la entidad.

A partir del 4 de noviembre de 2014, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 otorga estas competencias al Banco Central Europeo. El Banco de España deberá formular la correspondiente propuesta.

Durante 2014, el Banco de España tramitó 14 expedientes relacionados con la toma de participaciones significativas, todos ellos referidos a bancos.

2.3.3 ACTUACIÓN TRANSFRONTERIZA

El artículo 11 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, somete a autorización previa la apertura de sucursales en el extranjero por entidades de crédito españolas. En dicha norma también se prevé la obligación por parte de las entidades de crédito españolas de comunicar al Banco de España la realización de actividades en el extranjero en régimen de libre prestación de servicios.

Respecto a la actuación en España de entidades extranjeras, el artículo 13 de la Ley 10/2014 exige autorización a las entidades de crédito no comunitarias que quieran actuar en España mediante sucursal o libre prestación de servicios, mientras que la actuación de entidades comunitarias se rige por el régimen de reconocimiento mutuo previsto en el artículo 12 de la Ley 10/2014. En virtud del artículo 15 de dicha norma, se inscribirán en el Registro de Entidades de Crédito las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras y la libre prestación de servicios en España por parte de entidades de crédito extranjeras.

El régimen de actuación transfronteriza es objeto de desarrollo reglamentario en los artículos 14 a 19 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero.

A partir del 4 de noviembre de 2014, con base en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, el Banco Central Europeo será la autoridad competente para autorizar la creación de sucursales en Estados de la Unión Europea por parte de las entidades definidas como significativas, mientras que el Banco de España autorizará la creación de sucursales en Estados de la Unión Europea por parte de las entidades menos significativas y la apertura de sucursales extracomunitarias en España.

En 2014, el Banco de España tramitó 44 procedimientos de actuación transfronteriza de entidades de crédito españolas, con el detalle que se indica en el cuadro 2.5.

Respecto a la actuación en España de entidades de crédito extranjeras, se tramitaron los procedimientos señalados en el cuadro 2.6.

2.3.4 IDONEIDAD

El capítulo IV (artículos 24 a 27) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, regula el régimen de evaluación de idoneidad que es de aplicación a los miembros de los órganos de administración, directores generales y asimilados, y otros responsables de funciones clave y de control de entidades de crédito y de sus dominantes. El artículo 25.2 prevé «que la valoración de idoneidad se realizará tanto por la propia entidad de crédito o, cuando proceda, por sus promotores, o por el adquirente de una participación significativa, si fuera el caso, así como, cuando

ACTIVIDAD SUPERVISORA. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ACTUACIÓN
TRANSFRONTERIZA. ENTIDADES DE CRÉDITO ESPAÑOLAS

CUADRO 2.5

Número

	Altas	Bajas y modificación de condiciones	Total
Sucursales en la Unión Europea	—	7	7
Sucursales en terceros países	2	6	8
Libre prestación de servicios	7	22	29
TOTAL	9	35	44

FUENTE: Banco de España.

ACTIVIDAD SUPERVISORA. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ACTUACIÓN
TRANSFRONTERIZA. ENTIDADES DE CRÉDITO EXTRANJERAS

CUADRO 2.6

Número

	Altas	Bajas y modificación de condiciones	Total
Sucursales de entidades de crédito de la Unión Europea	5	10	15
Sucursales de entidades de crédito de terceros países	—	1	1
Libre prestación de servicios por entidades de crédito de la Unión Europea	31	34	65
Libre prestación de servicios por entidades de crédito de terceros países	1	—	1
TOTAL	37	45	82

FUENTE: Banco de España.

corresponda, por el Banco de España». El Banco de España realiza la valoración de la idoneidad: 1) con ocasión de la autorización de la creación de una entidad de crédito; 2) con ocasión de la adquisición de una participación significativa de la que se deriven nuevos nombramientos; 3) tras la notificación de la propuesta de nuevos nombramientos, y 4) cuando, en presencia de indicios fundados, resulte necesario valorar si la idoneidad se mantiene en relación con las personas que ya forman parte de los órganos de administración o dirección de las entidades.

La idoneidad de los miembros del Consejo de Administración habrá de mantenerse durante todo del ejercicio del cargo, previéndose en las normas citadas que el Banco de España pueda requerir a la entidad que proceda a la suspensión temporal del cargo o el cese definitivo de aquella persona que no reúna los requisitos de idoneidad exigidos normativamente. La norma establece también que, en caso de que la entidad no atienda el requerimiento, el Banco de España pueda acordar la suspensión o cese definitivo en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de la imposición de sanciones que, en su caso, procedan.

En 2014 se tramitaron 336 procedimientos de valoración de la idoneidad de altos cargos de entidades de crédito, la mayoría de ellos como consecuencia de nuevos nombramientos, de los cuales 239 corresponden a bancos (incluidas sucursales de entidades de crédito no comunitarias) y 97 a cooperativas de crédito y cajas de ahorros. También se tramitaron 21 expedientes de idoneidad de administradores de entidades dominantes de entidades de crédito.

Con motivo de la puesta en marcha del MUS, la competencia para resolver sobre la valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración de las entidades de crédito calificadas como significativas corresponde, desde el 4 de noviembre de 2014, al Banco Central Europeo.

2.3.5 CRÉDITOS A ALTOS CARGOS

El artículo 26.55 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, obliga a las entidades de crédito a solicitar autorización para la concesión de créditos, avales o garantías a favor de miembros de su consejo de administración, directores generales o asimilados.

En 2014, el Banco de España tramitó 33 procedimientos de autorización de créditos y avales a altos cargos de entidades de crédito, todos ellos referidos a bancos.

2.3.6 VALIDACIÓN DE MODELOS

La parte III del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, impone la obligación de autorización previa para el cálculo mediante modelos internos de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, contraparte, cartera de negociación y operacional. Igualmente, se someten a autorización previa las modificaciones sustanciales introducidas en dichos modelos.

A partir del 4 de noviembre de 2014, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 otorga estas competencias al Banco Central Europeo respecto de las entidades definidas como significativas.

Durante 2014 se han tramitado 19 procedimientos relacionados con la autorización de modelos internos, 18 de ellos referidos al riesgo de crédito y 1 al riesgo operacional. Seis de estos procedimientos se corresponden con autorizaciones de nuevos modelos, siete se deben a modificaciones en modelos ya validados, y los seis restantes, a modificaciones en los planes de aplicación sucesiva.

2.3.7 INSTRUMENTOS DE RECURSOS PROPIOS

El capital regulatorio de las entidades de crédito puede incluir determinadas participaciones preferentes y financiaciones subordinadas. Las autoridades de supervisión verifican si estos instrumentos financieros emitidos por las propias entidades de crédito, por sus sociedades instrumentales o por otras filiales son computables como recursos propios de conformidad con la normativa aplicable.

La obligación de autorización previa de las emisiones computables como capital de nivel 1 ordinario se recoge en el artículo 26.3 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión. Esta norma no contempla un procedimiento de autorización para las emisiones de otros instrumentos computables, si bien en su considerando 75 se señala que las autoridades competentes pueden mantener procesos de aprobación previa. El Banco de España ha hecho uso de esta posibilidad a través de la disposición adicional 1.ª del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

La reducción, la recompra o el reembolso de instrumentos computables como capital de cualquier nivel requieren autorización, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

Datos de cada ejercicio

m€

	Número				Importe			
	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014
TOTAL (b)	16	13	17	6	9.012	13.411	5.776	8.235
Deuda subordinada (b)	9	5	7	2	2.984	9.011	2.154	2.500
Estándar a plazo	9	4	7	2	2.984	4.511	2.154	2.500
Bancos y cajas de ahorros	9	4	5	2	2.984	4.511	2.129	2.500
Cooperativas de crédito	—	—	—	—	—	—	—	—
EFC (b)	—	—	2	(b)	—	—	25	(b)
<i>De la que: Préstamos</i>	3	—	2	(b)	21	—	25	(b)
Estándar sin plazo de vencimiento	—	—	—	—	—	—	—	—
Duración indeterminada	—	1	—	—	—	4.500	—	—
Bancos y cajas de ahorros	—	1	—	—	—	4.500	—	—
Acciones y participaciones preferentes	1	—	2	4	200	—	1.588	5.735
Bancos y cajas de ahorros	1	—	2	4	200	—	1.588	5.735
Deuda obligatoriamente convertible	6	8	8	—	5.828	4.400	2.034	—
Bancos y cajas de ahorros	6	8	8	—	5.828	4.400	2.034	—

FUENTE: Banco de España.

- a No incluye emisiones suscritas por el FROB, ya que, de acuerdo con el artículo 33.1.c de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, cuando el FROB suscriba o adquiera instrumentos de capital o instrumentos convertibles no le serán de aplicación las limitaciones que la ley establece a la computabilidad de los recursos propios y del capital principal o, con carácter general, las limitaciones establecidas en cada momento en relación con los requerimientos de solvencia.
- b En los años 2011, 2012 y 2013, estas rúbricas recogen las emisiones de los EFC. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades, por lo que las cinco emisiones (préstamos) de EFC, por un importe de 115 millones de euros, realizadas en 2014 no están incluidas en estas rúbricas.

A partir del 4 de noviembre de 2014, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 otorga estas competencias al Banco Central Europeo respecto de las entidades definidas como significativas.

Respecto a las emisiones de instrumentos de capital, en el ejercicio 2014 persistieron las dificultades de acceso al mercado de capitales derivadas de la crisis financiera internacional, aunque se atisbaron señales de mejoría. Así, el importe total emitido se incrementó un 43 % con respecto al año anterior.

De las seis emisiones realizadas en 2014, cuatro (por 5.735 millones de euros) fueron participaciones preferentes contingentemente convertibles en acciones. Su importe representó casi el 70 % del total emitido ese año y se concentró en solo dos entidades.

Los instrumentos convertibles en acciones y de carácter perpetuo vienen ganando peso entre los instrumentos de capital, en línea con la tendencia regulatoria de dotar a los instrumentos de capital de mecanismos de absorción de pérdidas.

En caso de alcanzarse un evento desencadenante relacionado con el deterioro de la solvencia de la entidad (en particular, con la caída de la ratio de capital de nivel 1 ordinario), los mecanismos de absorción de pérdidas se pueden articular tanto a través de la conversión en acciones como a través de una quita o reducción total o parcial del

valor nominal del instrumento. Hasta el momento, en España solo se han emitido instrumentos con absorción de pérdidas mediante mecanismos de conversión en acciones.

Las financiaciones de naturaleza subordinada han materializado dos operaciones, con un importe emitido de 2.500 millones de euros, un 16 % superior a lo emitido en 2013¹.

Ambas emisiones fueron realizadas por bancos, una de ellas directamente y otra a través de una filial instrumental. Fueron dirigidas al mercado internacional y destinadas a inversores mayoristas. El plazo de vencimiento de ambas fue de diez años.

Respecto a las reducciones, recompras y amortizaciones, durante 2014 el Banco de España ha tramitado un procedimiento por una recompra de participaciones preferentes y tres por recompras de deuda subordinada. Todos estos procedimientos fueron instados por bancos, con la excepción de una amortización de deuda subordinada, relativa a una cooperativa de crédito.

2.3.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS PROPIOS

El Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, prevé otros procedimientos de autorización en materia de exigencias de recursos propios y liquidez, además de las autorizaciones vinculadas a instrumentos computables y la validación de modelos. A partir del 4 de noviembre de 2014, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 otorga las competencias en esta materia al Banco Central Europeo respecto de las entidades definidas como significativas.

En 2014, el Banco de España tramitó 22 procedimientos en esta materia, 16 relativos a bancos, 5 a cooperativas de crédito y 1 a una sucursal de una entidad de la Unión Europea. Cinco procedimientos se originaron por solicitudes de exenciones en el régimen de deducciones previsto en los artículos 36, 56 y 66 del mencionado Reglamento, y otros tres se corresponden con autorizaciones relacionadas con el ámbito de aplicación de los requerimientos de capital. También se tramitaron otros siete procedimientos por la adopción de decisiones conjuntas de capital, como prescribe el artículo 20 del Reglamento.

2.3.9 MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Según prescribe la disposición adicional 12.^a de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, corresponde al ministro de Economía y Competitividad autorizar las operaciones de fusión, escisión o cesión global o parcial de activos y pasivos en las que intervenga un banco. Con carácter previo a la concesión de dicha autorización, deberá solicitarse informe al Banco de España.

En 2014, el Banco de España tramitó cinco procedimientos relacionados con modificaciones estructurales de entidades de crédito.

2.3.10 ADQUISICIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO EN TERCEROS PAÍSES

Según el artículo 4.2.b de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, corresponde al Banco de España autorizar la creación de una entidad de crédito extranjera o la toma de una participación significativa en una entidad ya existente por parte de una entidad de crédito española.

¹ Si bien los establecimientos financieros de crédito perdieron la condición de entidad de crédito con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, conviene destacar que en 2014 también se formalizaron cinco préstamos subordinados correspondientes a un mismo establecimiento financiero de crédito, por un importe total de 115 millones de euros, y que venían a sustituir a otros préstamos subordinados próximos a sus fechas de vencimiento.

En 2014 se tramitaron tres procedimientos de autorización en esta materia, todos ellos sobre bancos. Dos se correspondieron con creaciones de entidades de crédito y uno con la adquisición de una participación significativa.

2.3.11 MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

La normativa reguladora de las entidades de crédito establece la obligación de que estas remitan al Banco de España los estatutos sociales vigentes en cada momento, para su inscripción en el Registro Especial de Estatutos, una vez obtenida la correspondiente autorización administrativa, si procediera.

Durante el ejercicio 2014 se efectuaron 138 anotaciones en el Registro Especial de Estatutos relativas a entidades de crédito. Además, lo más significativo fue: i) que 92 anotaciones correspondieron a bancos, debiéndose más de la mitad de ellas (52 %) a ampliaciones de capital; ii) que 18 anotaciones se produjeron como consecuencia de la baja de las entidades, y que, de estas, iii) 12 se han debido a la transformación de cajas de ahorros en fundaciones.

2.3.12 OTROS

Durante 2014, el Banco de España tramitó otros procedimientos previstos en la normativa vigente. Entre estos, destacan la elaboración y la remisión de informes y comunicaciones a otras autoridades, tanto nacionales como extranjeras.

2.4 El ejercicio de la potestad sancionadora

La potestad sancionadora ejercida sobre los sujetos cuyo control e inspección corresponden al Banco de España constituye el cierre de la actividad supervisora, configurándose como un mecanismo encaminado a garantizar el cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina a que deben someter su actuación las entidades que operan en el sector financiero. Y es que, como se desprende de la exposición de motivos de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito —vigente desde el 28 de junio de 2014—, la plena eficacia de la normativa requiere de los oportunos instrumentos sancionadores.

El ejercicio de dicha potestad sancionadora se proyecta sobre el conjunto de sujetos y mercados sometidos a la supervisión del Banco de España y, en lo que aquí interesa, incluye no solo las entidades de crédito, sino también a sus administradores y directivos, a quienes es posible sancionar de forma independiente por la comisión de infracciones cuando estas sean imputables a su conducta dolosa o negligente. Igualmente, resultan sancionables los titulares de participaciones significativas de las entidades de crédito españolas, así como quienes, teniendo nacionalidad española, controlen una entidad de crédito de otro Estado miembro de la Unión Europea.

En este contexto, la Ley 10/2014 y la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, atribuyen a diversos órganos de esta institución la competencia para la incoación, instrucción y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores a los sujetos antes mencionados. Ello sin perjuicio de la asunción de competencias sancionadoras por el Banco Central Europeo al amparo de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013.

2.4.1 EXPEDIENTES INICIADOS EN EL AÑO 2014

Durante 2014, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó la incoación de siete expedientes sancionadores, seis de ellos a entidades de crédito y el séptimo a los cargos de administración y dirección de otra entidad de crédito, según se detalla a continuación.

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA A ENTIDADES DE CRÉDITO (a)

CUADRO 2.8

Número	Entidades	2011	2012	2013	2014
Bancos		—	—	1 (d)	5
Cajas de ahorros		—	1	—	—
Sucursales de entidades de crédito extranjeras comunitarias		—	—	—	—
Titulares de participaciones significativas en EC		1 (b)	1 (c)	—	—
Incumplimiento del coeficiente de reservas mínimas del BCE		1	—	1	—
Sociedades cooperativas de crédito		—	—	—	2
TOTAL (a)		2	2	2	7

FUENTE: Banco de España.

- a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC eran entidades de crédito y no se les inició ningún expediente en dichos años. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades.
- b Ampliación a dos sujetos de un expediente abierto en 2010.
- c Expedientes reanudados tras un período de suspensión por prejudicialidad penal.
- d Suspendido por acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España de 24.5.2013.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR TIPO DE INFRACCIÓN A ENTIDADES DE CRÉDITO (a)

CUADRO 2.9

Número de expedientes	Procedimientos sancionadores									
	A entidades supervisadas			Intrusos					Participaciones significativas	
	Infracción			Bancos	Cajas de ahorros	Cooperativas de crédito	Establecimientos financieros de crédito (a)	BCE: Coeficiente de reservas mínimas		
Muy grave	Grave	Leve								
A entidades de crédito										
2011	3	3	1	—	1	—	1	1	—	—
2012	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2013	2	—	1	—	—	—	—	1	—	1
2014	—	—	—	—	—	—	(a)	—	—	—
A titulares de participaciones significativas y miembros de órganos de administración y dirección										
2011	47	60	21	—	—	40	—	7	—	—
2012	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2013	6	—	2	—	—	—	—	—	—	6
2014	—	—	—	—	—	—	—	(a)	—	—

FUENTE: Banco de España.

- a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC eran entidades de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades, por lo que los expedientes resueltos correspondientes a estas entidades en 2014 están reflejados en el cuadro 3.4.

En primer lugar, la Comisión Ejecutiva del Banco de España decidió la incoación de seis expedientes a seis entidades de crédito —cinco bancos y una cooperativa de crédito— por presunto incumplimiento de las normas de transparencia en las relaciones de las entidades de crédito con la clientela, singularmente en relación con la concesión de préstamos a particulares con garantía hipotecaria, para la adquisición de viviendas.

En segundo término, también se acordó la incoación de un expediente sancionador a 10 cargos de administración y dirección de una cooperativa de crédito, al haberse detecta-

do presuntamente: i) deficiencias en los mecanismos de control y gestión de los riesgos; ii) incorrecta definición de los grupos económicos e incumplimiento del límite a los grandes riesgos, y iii) la concurrencia de deficiencias contables.

2.4.2 EXPEDIENTES
RESUELTOS EN EL AÑO
2014

Durante 2014 no recayeron resoluciones que pusieran fin a expedientes sancionadores incoados a entidades de crédito.

Por otra parte, procede indicar que actualmente se encuentran suspendidos tanto un expediente incoado en 2012 a una caja de ahorros, a sus cargos de administración y dirección y a los miembros de su comisión de control como otro expediente incoado en 2013 a un banco y a sus cargos de administración y dirección. Tales suspensiones se acordaron en su día por estar enjuiciándose en los correspondientes procedimientos penales hechos íntimamente relacionados con los que determinaron la incoación de los citados expedientes, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 2² de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, por concurrir un supuesto de prejudicialidad penal.

2 Actualmente, esta disposición está recogida en el artículo 117 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, que derogó la Ley 26/1988.